Función Pública

Decreto 1713 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

i=5542; i=5542;

DECRETO 1713 DE 2002

(Agosto 06)

Modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013.

"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relaciÃ³n con la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relaciÃ³n con la GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos".

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia,

DECRETA:

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Definiciones

Ver Ley 1259 de 2008

ArtÃculo 1. *Definiciones*. Adicionado por el Decreto Nacional 838 de 2005. Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Almacenamiento. Es la acciÃ³n del usuario de colocar temporalmente los residuos sÃ³lidos en recipientes, depÃ³sitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformaciÃ³n, comercializaciÃ³n o se presentan al servicio de recolecciÃ³n para su tratamiento o disposiciÃ³n final.

Aprovechamiento Derogada por el art. 10, Decreto Nacional 1505 de 2003. Es el proceso mediante el cual, a travÃ©s de un manejo integral de los residuos sÃ³lidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo econÃ³mico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilizaciÃ³n, el reciclaje, la incineraciÃ³n con fines de generaciÃ³n de energÃa, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o econÃ³micos.

Adicionado por el Art. 1, Decreto Nacional 1505 de 2003 con las siguientes definiciones: Aprovechamiento en el marco de la GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos. Es el proceso mediante el cual, a travÃ©s de un manejo integral de los residuos sÃ³lidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo econÃ³mico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilizaciÃ³n, el reciclaje, la incineraciÃ³n con fines de generaciÃ³n de energÃa, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o econÃ³micos.

Aprovechamiento en el marco del servicio pÃºblico domiciliario de aseo. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolecciÃ³n, transporte y separaciÃ³n, cuando a ello haya lugar, de residuos sÃ³lidos que serÃ¡n sometidos a procesos de reutilizaciÃ³n, reciclaje o incineraciÃ³n con fines de generaciÃ³n de energÃa, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o econÃ³micos en el marco de la GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos.

Ã□rea pÃºblica. Es aquella destinada al uso, recreo o trÃ¡nsito pÃºblico exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso

Barrido y limpieza. Es el conjunto de actividades tendientes a dejar las Ã¡reas pÃºblicas libres de todo residuo sÃ³lido esparcido o acumulado.

Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las Ã¡reas pÃºblicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andÃ©n y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

Barrido y limpieza mecÃ¡nica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecÃ¡nicos. Se incluye la aspiraciÃ³n y/o el lavado de Ã¡reas pÃºblicas.

Caja de almacenamiento. Es el recipiente metÃ¡lico o de otro material tÃ©cnicamente apropiado, para el depÃ³sito temporal de residuos sÃ³lidos de origen comunitario, en condiciones hermÃ©ticas y que facilite el manejo o remociÃ³n por medios mecÃ¡nicos o manuales.

Calidad del servicio de aseo. Se entiende por calidad del servicio pÃºblico domiciliario de aseo, la prestaciÃ³n con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la poblaciÃ³n de conformidad con lo establecido en este decreto; con un debido programa de atenciÃ³n de fallas y emergencias, una atenciÃ³n al usuario completa, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposiciÃ³n de los residuos sÃ³lidos; de tal forma que se garantice la salud pÃºblica y la preservaciÃ³n del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas.

ContaminaciÃ³n. Es la alteraciÃ³n del medio ambiente por sustancias o formas de energÃa puestas allÃ por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y/o la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la NaciÃ³n o de los particulares.

Continuidad en el servicio de aseo. Es la prestaciÃ³n del servicio con la frecuencia definida en el contrato de condiciones uniformes, de acuerdo con la ley.

Cultura de la no basura. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducciÃ³n de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

DisposiciÃ³n final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sÃ³lidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseÃ±ados para evitar la contaminaciÃ³n, y los daÃ±os o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

EconomÃas de escala. Es la Ã³ptima utilizaciÃ³n de la mano de obra, del capital invertido y de los equipos adecuados para la prestaciÃ³n del servicio, traducidos en menores costos y tarifas para los usuarios.

EliminaciÃ³n. Es cualquiera de las operaciones que pueden conducir a la disposiciÃ³n final o a la recuperaciÃ³n de recursos, al reciclaje, a la regeneraciÃ³n, al compostaje, la reutilizaciÃ³n directa y a otros usos.

Escombros. Es todo residuo sÃ³lido sobrante de las actividades de construcciÃ³n, reparaciÃ³n o demoliciÃ³n, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o anÃ¡logas.

Estaciones de transferencia. Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sÃ³lidos de un vehÃculo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposiciÃ³n final.

Factura de servicios pÃºblicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios pÃºblicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demÃ¡s servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestaciÃ³n de servicios pÃºblicos.

Frecuencia del servicio. Es el nÃºmero de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.

Generador o productor. Persona que produce residuos sÃ³lidos y es usuario del servicio.

GestiÃ³n integral de residuos sÃ³lidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino mÃ¡s adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus caracterÃsticas, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperaciÃ³n, aprovechamiento, comercializaciÃ³n y disposiciÃ³n final.

Grandes generadores o productores. Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolecciÃ³n residuos sÃ³lidos en volumen superior a un metro cÃºbico mensual.

Lavado de Ã¡reas pÃºblicas. Es la actividad de remociÃ³n de residuos sÃ³lidos de Ã¡reas pÃºblicas mediante el empleo de agua a presiÃ³n.

Limpieza de Ã¡reas pÃºblicas. Es la remociÃ³n y recolecciÃ³n de residuos sÃ³lidos presentes en las Ã¡reas pÃºblicas mediante proceso manual o mecÃ¡nico. La limpieza podrÃ¡ estar asociada o no al proceso de barrido

Lixiviado. Es el lÃquido residual generado por la descomposiciÃ³n biolÃ³gica de la parte orgÃ¡nica o biodegradable de los residuos sÃ³lidos bajo condiciones aerÃ³bicas o anaerÃ³bicas y/o como resultado de la percolaciÃ³n de agua a travÃ©s de los residuos en proceso de degradaciÃ³n.

Macro ruta. Es la divisiÃ³n geogrÃ¡fica de una ciudad, poblaciÃ³n o zona para la distribuciÃ³n de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generaciÃ³n hasta la eliminaciÃ³n del residuo o desecho sÃ³lido. Comprende las actividades de separaciÃ³n en la fuente, presentaciÃ³n, recolecciÃ³n, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminaciÃ³n de los

residuos o desechos sÃ³lidos

Micro ruta. Es la descripciÃ³n detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehÃculo o cuadrilla, para la prestaciÃ³n del servicio de recolecciÃ³n o del barrido manual o mecÃ¡nico, dentro del Ã¡mbito de una frecuencia predeterminada.

MinimizaciÃ³n de residuos en procesos productivos. Es la optimizaciÃ³n de los procesos productivos tendiente a disminuir la generaciÃ³n de residuos sÃ³lidos.

Multiusuarios del servicio pÃºblico domiciliario de aseo. Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo e l rÃ©gimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sÃ³lidos a la persona prestadora del servicio en los tÃ©rminos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta mediciÃ³n sea la base de la facturaciÃ³n del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturarÃ¡ a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulaciÃ³n que se expida para este fin.

La ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico -CRA implementarÃ¡ la forma de cobro de esta opciÃ³n tarifaria en el tÃ©rmino de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para estos usuarios, habida cuenta de las economÃas de escala del proceso tÃ©cnico de prestaciÃ³n, teniendo en cuenta la preservaciÃ³n del principio de solidaridad, suficiencia financiera y extensiÃ³n de los servicios generales que hacen parte del servicio.

PequeÃ±os generadores o productores. Es todo usuario no residencial que genera residuos sÃ³lidos en volumen menor a un metro cÃºbico mensual.

Persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo. Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo, en los tÃ©rminos del artÃculo 15 de la Ley 142 de 1994.

PresentaciÃ³n: Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sÃ³lidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolecciÃ³n, transporte, tratamiento y disposiciÃ³n final.

PrestaciÃ³n eficiente del servicio pÃºblico de aseo. Es el servicio que se presta con la tecnologÃa apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolecciÃ³n y barrido establecidos, dando la mejor utilizaciÃ³n social y econÃ³mica a los recursos administrativos, tÃ©cnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pÃºblica y la preservaciÃ³n del medio ambiente.

Reciclador. Es la persona natural o jurÃdica que presta el servicio pÃºblico de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sÃ³lidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporaciÃ³n como materia prima para la fabricaciÃ³n de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologÃas limpias, reconversiÃ³n industrial, separaciÃ³n, recolecciÃ³n selectiva acopio, reutilizaciÃ³n, transformaciÃ³n y comercializaciÃ³n.

RecolecciÃ³n. Es la acciÃ³n y efecto de recoger y retirar los residuos sÃ³lidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.

RecuperaciÃ³n. Es la acciÃ³n que permite seleccionar y retirar los residuos sÃ³lidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima Ãºtil en la fabricaciÃ³n de nuevos productos.

Relleno sanitario. Es el lugar tÃ©cnicamente seleccionado, diseÃ±ado y operado para la disposiciÃ³n final controlada de los residuos sÃ³lidos, sin causar peligro, daÃ±o o riesgo a la salud pÃºblica, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingenierÃa, para la confinaciÃ³n y aislamiento de los residuos sÃ³lidos en un Ã¡rea mÃnima, con compactaciÃ³n de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuos de barrido de Ã¡reas pÃºblicas. Son los residuos sÃ³lidos acumulados en el desarrollo del barrido y limpieza de las mismas.

Residuos de limpieza de parques y jardines. Son los residuos sÃ³lidos provenientes de la limpieza o arreglo de jardines y parques, corte de cÃ©sped y poda de Ã¡rboles o arbustos ubicados en zonas pÃºblicas.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel que por sus caracterÃsticas infecciosas, tÃ³xicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volÃ¡tiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. TambiÃ©n son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. AsÃ mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo sÃ³lido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sÃ³lido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domÃ©sticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformaciÃ³n en un nuevo bien, con valor econÃ³mico o de disposiciÃ³n final. Los residuos sÃ³lidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sÃ³lidos aquellos provenientes del barrido de Ã¡reas pÃºblicas.

Residuo sÃ³lido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sÃ³lido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien

lo genere, pero que es susceptible de incorporaciÃ³n a un proceso productivo.

Residuo sÃ³lido no aprovechable. Es todo material o sustancia sÃ³lida o semisÃ³lida de origen orgÃ¡nico e inorgÃ¡nico, putrescible o no, proveniente de actividades domÃ©sticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilizaciÃ³n o reincorporaciÃ³n en un proceso productivo. Son residuos sÃ³lidos que no tienen ningÃºn valor comercial, requieren tratamiento y disposiciÃ³n final y por lo tanto generan costos de disposiciÃ³n.

ReutilizaciÃ³n. Es la prolongaciÃ³n y adecuaciÃ³n de la vida Ãºtil de los residuos sÃ³lidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o tÃ©cnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilizaciÃ³n en su funciÃ³n original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformaciÃ³n.

SeparaciÃ³n en la fuente. Es la clasificaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperaciÃ³n.

Servicio especial de aseo. Es el relacionado con las actividades de recolecciÃ³n, transporte y tratamiento de residuos sÃ³lidos que por su naturaleza, composiciÃ³n, tamaÃ±o, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de cÃ©sped y poda de Ã¡rboles ubicados en las vÃas y Ã¡reas pÃºblicas; la recolecciÃ³n, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposiciÃ³n final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las Ã¡reas en menciÃ³n; y el aprovechamiento de los residuos sÃ³lidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vÃas y Ã¡reas pÃºblicas.

Servicio ordinario de aseo. Es la modalidad de prestaciÃ³n de servicio pÃºblico domiciliario de aseo para residuos sÃ³lidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. EstÃ¡ compuesto por la recolecciÃ³n, transporte, transferencia, tratamiento y disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos originados por estas actividades.

TambiÃ©n comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vÃas y Ã¡reas pÃºblicas y la recolecciÃ³n, transporte, transferencia, tratamiento, y disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos originados por estas actividades.

Servicio pÃºblico domiciliario de aseo. Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto.

Suscriptor. Es la persona natural o jurÃdica con la cual la persona prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios pÃºblicos.

Tarifa mÃ¡xima. Es el valor mÃ¡ximo mensual que por concepto del servicio ordinario de aseo se podrÃ¡ cobrar a un usuario, sin perjuicio de cobrar una cuantÃa menor si asÃ lo determina la entidad tarifaria local. Las tarifas mÃ¡ximas para cada estrato se calcularÃ¡n de acuerdo con lo estipulado en la ResoluciÃ³n nÃºmero 151 de 2001 expedida por la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico -CRA, o las normas regulatorias que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Trasbordo o transferencia. Es la actividad de trasladar los residuos sÃ³lidos de un vehÃculo a otro por medios mecÃ¡nicos, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o tÃ©cnicas mediante los cuales se modifican las caracterÃsticas de los residuos sÃ³lidos incrementando sus posibilidades de reutilizaciÃ³n o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidad de almacenamiento. Es el Ã¡rea definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en la s que el usuario almacena temporalmente los residuos sÃ³lidos.

Usuario. Es la persona natural o jurÃdica que se beneficia con la prestaciÃ³n de un servicio pÃºblico, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurÃdica que produce residuos sÃ³lidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestaciÃ³n del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de Ã¡rea, exceptuando los que produzcan mÃ¡s de un metro cÃºbico de residuos sÃ³lidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurÃdica que produce residuos sÃ³lidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestaciÃ³n del servicio de aseo.

VÃa pÃºblica. Son las Ã¡reas destinadas al trÃ¡nsito pÃºblico, vehicular o peatonal, o afectadas por Ã©l, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinaciÃ³n de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra lÃnea de las edificaciones.

Zona. Es el Ã¡mbito geogrÃ¡fico del Ã¡rea urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestaciÃ³n del servicio.

CAPITULO II

Disposiciones generales

ArtÃculo 2Â°. *Contenido y alcance del decreto*. El presente Decreto establece normas orientadas a reglamentar el servicio pÃºblico de aseo en

el marco de la gestiÃ³n integral de los residuos sÃ³lidos ordinarios, en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, y al rÃ©gimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios.

ArtÃculo 3Â°. Principios bÃ¡sicos para la prestaciÃ³n del servicio de aseo. En la prestaciÃ³n del servicio de aseo, se observarÃ¡n como principios bÃ¡sicos los siguientes: garantizar la calidad del servicio a toda la poblaciÃ³n, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida, obtener economÃas de escala comprobables, establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participaciÃ³n en la gestiÃ³n y fiscalizaciÃ³n de la prestaciÃ³n, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generaciÃ³n hasta la eliminaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos, es decir en todos los componentes del servicio.

ArtÃculo 4Â°. *Responsabilidad de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo.* De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio pÃºblico de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y mÃ©todos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interÃ©s.

ArtÃculo 5Â°. *Responsabilidad en el manejo de los residuos sÃ³lidos*. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pÃºblica generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio pÃºblico de aseo de los residuos sÃ³lidos, recaerÃ¡ en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberÃ¡ cumplir con las disposiciones del presente decreto y demÃ¡s normatividad vigente.

ParÃ¡grafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pÃºblica causados serÃ¡ de quien ejecute la actividad.

ArtÃculo 6Â°. *Cobertura*. Las personas prestadoras de servicio pÃºblico domiciliario de aseo deben garantizar la cobertura y la ampliaciÃ³n permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en este decreto y las demÃ¡s condiciones que determine la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, CRA.

ArtÃculo 7Â°. *PrestaciÃ³n del servicio en zonas marginadas*. Los municipios y distritos deben asegurar en todo momento, directamente o a travÃ©s de las personas que presten el servicio de aseo, la prestaciÃ³n a todos los estratos socioeconÃ³micos incluyendo las zonas marginadas. Para ello deberÃ¡ planificarse la ampliaciÃ³n permanente de la cobertura, de acuerdo con el crecimiento de la poblaciÃ³n.

ArtÃculo 8Â°. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003. *Plan para la GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos- PGIRS.* A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberÃ¡n elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la GestiÃ³n Integral de Residuos o desechos sÃ³lidos en el Ã¡mbito local y/o regional segÃºn el caso, en el marco de la polÃtica para la GestiÃ³n Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual serÃ¡ enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

El plazo mÃ¡ximo para la elaboraciÃ³n e iniciaciÃ³n de la ejecuciÃ³n del plan es de dos (2) aÃ±os contados a partir de la fecha de publicaciÃ³n del presente Decreto. El plan se diseÃ±arÃ¡ para un perÃodo acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital segÃºn sea el caso. La ejecuciÃ³n del Plan para la GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos - PGIRS-, se efectuarÃ¡ en armonÃa y coherencia con lo dispuesto en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital.

El PGIRS debe estar a disposiciÃ³n de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestaciÃ³n del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrÃ¡n imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.

Ver la ResoluciÃ³n del Ministerio de Medio Ambiente 1045 de 2003

ArtÃculo 9Â°. *Contenido bÃ¡sico del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos*. El Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos deberÃ¡ ser formulado considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. DiagnÃ³stico de las condiciones actuales tÃ©cnicas, financieras, institucionales, ambientales y socioeconÃ³micas de la entidad territorial en relaciÃ³n con la generaciÃ³n y manejo de los residuos producidos.

2. IdentificaciÃ³n de alternativas de manejo en el marco de la GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos con Ã©nfasis en programas de separaciÃ³n en la fuente, presentaciÃ³n y almacenamiento, tratamiento, recolecciÃ³n, transporte, aprovechamiento y disposiciÃ³n final.

3. Estudios de prefactibilidad de las alternativas propuestas.

4. IdentificaciÃ³n y anÃ¡lisis de factibilidad de las mejores alternativas, para su incorporaciÃ³n como parte de los Programas del Plan.

5. DescripciÃ³n de los programas con los cuales se desarrollarÃ¡ el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, que incluye entre otros, las actividades de divulgaciÃ³n, concientizaciÃ³n y capacitaciÃ³n, separaciÃ³n en la fuente, recolecciÃ³n, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposiciÃ³n final.

6. DeterminaciÃ³n de Objetivos, Metas, Cronograma de Actividades, Presupuestos y responsables institucionales para el desarrollo de los programas que hacen parte del Plan.

7. Plan de Contingencia.

ParÃ¡grafo. Adicionado por el Art. 3, Decreto Nacional 1505 de 2003 con el siguiente texto: ParÃ¡grafo. En los estudios de prefactibilidad y factibilidad de alternativas para la GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos, las autoridades Distritales y Municipales deberÃ¡n garantizar la participaciÃ³n e inclusiÃ³n de los recicladores y del sector solidario en la formulaciÃ³n de dicho Plan.

ArtÃculo 10. *Programas para la PrestaciÃ³n del Servicio de Aseo.* Todas las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo, deberÃ¡n desarrollar los diferentes programas establecidos en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos respectivo, para lo cual establecerÃ¡:

- Objetivos.

- Metas.

- Estrategias.

- Actividades y cronogramas.

- Costos y financiaciÃ³n.

- Procesos de evaluaciÃ³n, control y seguimiento.

- ElaboraciÃ³n de informes a las autoridades competentes.

- Ajustes para el mejoramiento continuo.

TITULO I

NORMAS SOBRE CARACTERÃSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO

CAPITULO I

Componentes, modalidades y clases

ArtÃculo 11. *Componentes del servicio pÃºblico de aseo*. Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio pÃºblico de aseo, los siguientes:

1. RecolecciÃ³n.

2. Transporte.

3. Barrido y limpieza de vÃas y Ã¡reas pÃºblicas, corte de cÃ©sped y poda de Ã¡rboles ubicados en las vÃas y Ã¡reas pÃºblicas, lavado de estas Ã¡reas.

4. Transferencia.

5. Tratamiento.

6. Aprovechamiento.

7. DisposiciÃ³n final.

ArtÃculo 12. *Modalidades de prestaciÃ³n del servicio de aseo.* La prestaciÃ³n del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.

2. Servicio Especial

ParÃ¡grafo 1Â°. El valor del servicio resultante de la prestaciÃ³n del servicio especial, salvo el aprovechamiento, serÃ¡ pactado libremente por un usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

ParÃ¡grafo 2Â°. Modificado por el Art. 4, Decreto Nacional 1505 de 2003. Las actividades de poda de Ã¡rboles y corte de cÃ©sped ubicados en vÃas y Ã¡reas pÃºblicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sÃ³lidos originados por estas actividades, serÃ¡n pactadas libremente por la persona prestadora de Ã©ste servicio pÃºblico de aseo y el Municipio o Distrito, quien es considerado usuario de estas actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio o Distrito incluirÃ¡ estas actividades en la tarifa aplicada del servicio ordinario de aseo, Ãºnicamente en el caso en que dicha inclusiÃ³n no implique incrementos en la tarifa mÃ¡xima de este servicio, calculada de acuerdo con la metodologÃa vigente expedida por la ComisiÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico - CRA. En caso de que ello no sea posible, corresponderÃ¡ al Consejo Municipal o Distrital, establecer la tarifa.

ParÃ¡grafo 3Â°. Corresponde a la ComisiÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, CRA, determinar los criterios, caracterÃsticas, parÃ¡metros,

modelos y metodologÃa necesarios para que se puedan otorgar a los usuarios, incentivos tarifarios por las actividades de separaciÃ³n en la fuente y presentaciÃ³n diferenciada que estos realicen de sus residuos que permitan viabilizar la ejecuciÃ³n de los programas de aprovechamiento y del aprovechamiento.

ArtÃculo 13. *ClasificaciÃ³n de los usuarios del servicio de aseo.* Los usuarios del servicio pÃºblico ordinario de aseo de conformidad con la metodologÃa que determine la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, se clasificarÃ¡n en usuarios residenciales y usuarios no residenciales y cada uno de estos en pequeÃ±os y grandes generadores.

CAPITULO II

Almacenamiento y presentaciÃ³n

ArtÃculo 14. *ObligaciÃ³n de almacenar y presentar.* El almacenamiento y presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos, son obligaciones del usuario. Se sujetarÃ¡n a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos de los Municipios o Distritos, en los respectivos programas para la prestaciÃ³n del servicio de aseo y a las demÃ¡s obligaciones establecidas por las autoridades ambientales y de servicios pÃºblicos. El incumplimiento generarÃ¡ las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ArtÃculo 15. *PresentaciÃ³n de residuos sÃ³lidos para recolecciÃ³n.* Los residuos sÃ³lidos que se entreguen para la recolecciÃ³n deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipaciÃ³n no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolecciÃ³n establecida para la zona.

La presentaciÃ³n se adecuarÃ¡ a los programas de separaciÃ³n en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos del respectivo Municipio o Distrito.

ArtÃculo 16. *ObligaciÃ³n de almacenar conjuntamente los residuos sÃ³lidos de las edificaciones y andenes.* Los residuos sÃ³lidos provenientes del barrido de andenes e interiores de las edificaciones deberÃ¡n ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sÃ³lidos originados en las mismas.

ArtÃculo 17. *CaracterÃsticas de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sÃ³lidos.* Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos, deberÃ¡n estar construidos de material impermeable, liviano, resistente, de fÃ¡cil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolecciÃ³n y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana.

ParÃ¡grafo. Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sÃ³lidos en el servicio ordinario, deberÃ¡n ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

ArtÃculo 18. *CaracterÃsticas de los recipientes desechables.* Los recipientes desechables, utilizados para almacenamiento y presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos deberÃ¡n tener las siguientes caracterÃsticas bÃ¡sicas

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolecciÃ³n convencional o recolecciÃ³n selectiva.

2. Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente.

3. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y caracterÃsticas de los residuos que contengan.

4. Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable.

5. Facilitar su cierre o amarre.

ArtÃculo 19. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1140 de 2003 *Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sÃ³lidos.* Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberÃ¡ tener una unidad de almacenamiento de residuos sÃ³lidos que cumpla como mÃnimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados serÃ¡n superficies lisas, para permitir su fÃ¡cil limpieza e impedir la formaciÃ³n de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.

2. TendrÃ¡ sistemas de ventilaciÃ³n, suministro de agua, drenaje y de prevenciÃ³n y control de incendios.

3. Construida de manera que se impida el acceso y proliferaciÃ³n de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domÃ©sticos.

4. DiseÃ±ada con la capacidad suficiente para almacenar los residuos generados acorde con las frecuencias de recolecciÃ³n y alternativas de recuperaciÃ³n consideradas en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos y los respectivos programas para la prestaciÃ³n del servicio de aseo.

5. Permitir el fÃ¡cil acceso y recolecciÃ³n de los residuos por los vehÃculos recolectores.

6. Adecuada accesibilidad para los usuarios.

7. La ubicaciÃ³n del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.

8. Tener cajas para realizar el respectivo almacenamiento.

ParÃ¡grafo 1Â°. Las unidades de almacenamiento serÃ¡n aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidos.

ParÃ¡grafo 2Â°. En las zonas en las cuales se desarrollen programas de recuperaciÃ³n, las Ã¡reas a las que se refiere este artÃculo deberÃ¡n disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminaciÃ³n conforme a lo determinado en el manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos.

ParÃ¡grafo 3Â°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos y/o frigorÃficos deben establecer programas internos de almacenamiento y presentaciÃ³n de residuos de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgÃ¡nico.

ArtÃculo 20. *Empaque de los residuos para evacuaciÃ³n por ductos.* Los residuos sÃ³lidos objeto del servicio ordinario, que sean evacuados por ductos, serÃ¡n empacados en recipientes desechables que reÃºnan las caracterÃsticas exigidas en el presente decreto.

ArtÃculo 21. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 1140 de 2003 *Sitios de ubicaciÃ³n para la presentaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos.* La presentaciÃ³n de los residuos, se realizarÃ¡ en el andÃ©n del inmueble del generador o en la unidad de almacenamiento en caso de edificaciones, pero siempre evitando la obstrucciÃ³n peatonal o vehicular, de tal manera que se facilite el acceso para los vehÃculos y las personas encargadas de la recolecciÃ³n y la fÃ¡cil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

ArtÃculo 22. *ObligaciÃ³n de trasladar residuos sÃ³lidos hasta los sitios de recolecciÃ³n.* En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulaciÃ³n de vehÃculos de recolecciÃ³n, asÃ como en situaciones de emergencia, los usuarios estÃ¡n en la obligaciÃ³n de trasladar los residuos sÃ³lidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberÃ¡ reflejarse en las tarifas.

ParÃ¡grafo. La persona prestadora del servicio deberÃ¡ determinar los sitios de recolecciÃ³n de residuos, establecer los horarios de recolecciÃ³n notificando como mÃnimo con tres (3) dÃas de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulaciÃ³n prolongada de los residuos en el espacio pÃºblico y se causen problemas ambientales y/o de salud.

ArtÃculo 23. *Sistema de almacenamiento.* El usuario debe almacenar los residuos sÃ³lidos de acuerdo con las normas y especificaciones que se establecen en el presente decreto, en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos elaborado por el Municipio o Distrito y en los programas para la prestaciÃ³n del servicio de aseo.

ArtÃculo 24. *CaracterÃsticas de las cajas de almacenamiento. El* tamaÃ±o, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento pÃºblicas o privadas, serÃ¡n determinados por las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo con el objeto que sean compatibles con su equipo de recolecciÃ³n y transporte.

ParÃ¡grafo 1Â°. La capacidad de las cajas de almacenamiento debe determinarse en funciÃ³n de la generaciÃ³n y la frecuencia de recolecciÃ³n, de tal manera que nunca se rebase la capacidad mÃ¡xima de contenido de la caja.

ParÃ¡grafo 2Â°. Las cajas de almacenamiento para residuos sÃ³lidos, deben estar situadas y provistas de elementos, de tal manera que se evite la humedad, la dispersiÃ³n de los residuos y el acceso de animales.

ArtÃculo 25. *ProhibiciÃ³n de arrojar residuos fuera de las cajas de almacenamiento.* Se prohÃbe arrojar o depositar residuos fuera de las cajas de almacenamiento. El aseo de las cajas de almacenamiento de uso privado y de sus alrededores, serÃ¡ responsabilidad del usuario, para lo cual se debe exigir el cumplimiento de las mejores prÃ¡cticas de almacenamiento.

ArtÃculo 26. *Sitios de ubicaciÃ³n para las cajas de almacenamiento.* El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sÃ³lidos, deberÃ¡ permitir, como mÃnimo, lo siguiente:

1. Accesibilidad para los usuarios.

2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la evacuaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos.

3. TrÃ¡nsito de peatones o de vehÃculos, segÃºn el caso.

4. ConservaciÃ³n de la higiene y la estÃ©tica del entorno.

5. Tener la aceptaciÃ³n de la propia comunidad usuaria.

6. Evitar los posibles impactos ambientales negativos.

ArtÃculo 27. *ProhibiciÃ³n de cajas de almacenamiento en Ã¡reas pÃºblicas.* Se prohÃbe la localizaciÃ³n permanente de cajas de almacenamiento de residuos en Ã¡reas pÃºblicas, a partir de la vigencia de este decreto. Sin embargo, el Municipio y Distrito podrÃ¡n permitir, excepcionalmente,

su localizaciÃ³n en tales Ã¡reas, cuando las necesidades del servicio lo exijan, o cuando un evento o situaciÃ³n especÃfica lo requiera y se coordine con la persona prestadora del servicio pÃºblico.

ArtÃculo 28. Derogado por el Art. 10, Decreto Nacional 1505 de 2003. *Propiedad de los residuos sÃ³lidos en sitio pÃºblico.* Todo usuario del servicio pÃºblico de aseo, cede la propiedad de los residuos presentados al Municipio o Distrito, segÃºn sea el caso, en el momento de ubicarlos en el sitio pÃºblico establecido para hacer la respectiva recolecciÃ³n.

A menos que la entidad territorial determine lo contrario, se entenderÃ¡ que dicha entidad cede la propiedad a la persona prestadora del servicio de aseo o de las actividades complementarias.

ArtÃculo 29. *Responsabilidad por la presentaciÃ³n inadecuada de los residuos sÃ³lidos.* El usuario del servicio pÃºblico de aseo, que almacene y presente, residuos no objeto del servicio ordinario, serÃ¡ directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

ParÃ¡grafo. Quien entregue los residuos a que se refiere este ArtÃculo a personas o entidades no autorizadas para tal fin, serÃ¡ responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

CAPITULO III

RecolecciÃ³n

ArtÃculo 30. *RecolecciÃ³n separada.* La recolecciÃ³n de los residuos o desechos sÃ³lidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos correspondientes al servicio especial.

ArtÃculo 31. *Requisitos de la actividad de recolecciÃ³n.* La actividad de recolecciÃ³n se realizarÃ¡ observando entre otras las siguientes normas:

1. La recolecciÃ³n deberÃ¡ efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vÃa pÃºblica. En caso de que se viertan residuos durante la recolecciÃ³n, es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

2. La persona prestadora del servicio deberÃ¡ tener equipos de reserva, para garantizar la normal prestaciÃ³n del servicio de aseo en caso de averÃas. El servicio de recolecciÃ³n de residuos no podrÃ¡ ser interrumpido por fallas mecÃ¡nicas de los vehÃculos.

3. Modificado por el Art. 6, Decreto Nacional 1505 de 2003 El servicio de recolecciÃ³n de residuos aprovechables, y no aprovechables se prestarÃ¡ de acuerdo con el PGIRS, en las frecuencias y horarios establecidos por el operador del servicio y consignados en el contrato de condiciones uniformes.

ParÃ¡grafo Transitorio. Adicionado por el Art. 6, Decreto Nacional 1505 de 2003 con el siguiente texto: ParÃ¡grafo transitorio. Hasta tanto no se elaboren y desarrollen los Planes de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, el servicio se prestarÃ¡ en armonÃa con los programas vigentes que la entidad territorial haya definido para tal fin, garantizando la participaciÃ³n de los recicladores y del sector solidario en las actividades que a la entrada en vigencia del presente decreto estÃ©n desarrollando.

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolecciÃ³n en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio deberÃ¡n instalar los que sean necesarios para que los residuos sÃ³lidos depositados no desborden su capacidad.

5. La operaciÃ³n de compactaciÃ³n deberÃ¡ efectuarse en zonas donde causen la mÃnima molestia a los residentes. En ningÃºn caso esta operaciÃ³n podrÃ¡ realizarse frente a centros educativos, hospitales, clÃnicas o cualquier clase de centros asistenciales.

ArtÃculo 32. *Sistemas de recolecciÃ³n.* La recolecciÃ³n deberÃ¡ realizarse a partir de la acera, de las unidades de almacenamiento colectivo o de cajas de almacenamiento, salvo para los casos especiales en los cuales se requerirÃ¡ de una previa evaluaciÃ³n tÃ©cnica por parte de la persona prestadora del servicio.

ArtÃculo 33. *Establecimiento de macro rutas y micro rutas.* Las personas prestadoras del servicio deberÃ¡n establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehÃculos recolectores en la prestaciÃ³n del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumpliendo con las normas de trÃ¡nsito. Estas rutas deberÃ¡n cumplir con la eficiencia en la asignaciÃ³n de recursos fÃsicos y humanos para lograr la productividad propia de un servicio competitivo.

ArtÃculo 34. *Horarios de recolecciÃ³n.* La persona prestadora del servicio de aseo determinarÃ¡ el horario de la recolecciÃ³n de los residuos sÃ³lidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las caracterÃsticas de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el trÃ¡fico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestaciÃ³n del servicio.

ParÃ¡grafo. Cuando la recolecciÃ³n se efectÃºe entre las 21:00 horas y las 06:00 horas del dÃa siguiente en zonas residenciales, hoteles, hospitales, clÃnicas y demÃ¡s centros asistenciales deberÃ¡n tomarse medidas especiales para mitigar el ruido en la recolecciÃ³n y la compactaciÃ³n.

ArtÃculo 35. *Frecuencias de recolecciÃ³n.* La frecuencia de recolecciÃ³n dependerÃ¡ de la naturaleza de los residuos y de los programas de

aprovechamiento de la zona. Para residuos que contengan material putrescible, la frecuencia mÃnima del servicio de recolecciÃ³n dependerÃ¡ de las caracterÃsticas del clima o de la zona y deberÃ¡ incrementarse para prevenir la generaciÃ³n de olores y la proliferaciÃ³n de vectores asociados con la acumulaciÃ³n y descomposiciÃ³n de tales residuos.

En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerÃ¡ de las caracterÃsticas de la produccIÃ³n.

ArtÃculo 36. *DivulgaciÃ³n de rutas y horarios.* La recolecciÃ³n se efectuarÃ¡ segÃºn horarios y frecuencias en las macro rutas y micro rutas establecidas previamente, los cuales deberÃ¡n darse a conocer a los usuarios utilizando medios masivos de difusiÃ³n de amplia circulaciÃ³n local, o en las facturas de cobro de servicios de aseo.

ArtÃculo 37. *Cumplimiento de las rutas.* Las rutas y horarios deberÃ¡n ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo de conformidad con los contratos de condiciones uniformes. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberÃ¡ ser notificado con tres (3) dÃas de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ArtÃculo 38. *Normas sobre recolecciÃ³n a partir de cajas de almacenamiento.* La recolecciÃ³n mediante cajas de almacenamiento se sujetarÃ¡ entre otras, a las siguientes condiciones:

1. Se emplearÃ¡ para aquellos usuarios que individual o colectivamente generen residuos en cantidad suficiente que justifique su utilizaciÃ³n a juicio de la persona prestadora del servicio de aseo.

2. Se utilizarÃ¡n tambiÃ©n cajas de almacenamiento en aquellas Ã¡reas en las cuales no existan unidades de almacenamiento o infraestructura vial, o la existente resulte insuficiente para permitir el ingreso de los vehÃculos de recolecciÃ³n. En tales casos, la persona prestadora del servicio coordinarÃ¡ con los usuarios o la comunidad el traslado de los residuos hasta las cajas.

3. Los vehÃculos destinados a este tipo de recolecciÃ³n deberÃ¡n ser compatibles con las cajas de almacenamiento, contar con un sistema adecuado para levantarlos y descargar su contenido en el vehÃculo recolector.

4. En Ã¡reas pÃºblicas la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo deberÃ¡ determinar la conveniencia de ubicar las cajas de almacenamiento en un sitio y hora preestablecido para el dÃa de la recolecciÃ³n, con el fin de evitar que se fomente la indisciplina social y se conviertan dichos sitios en depÃ³sitos permanentes.

5. Las cajas de almacenamiento localizadas en Ã¡reas pÃºblicas deberÃ¡n mantenerse en un adecuado estado de presentaciÃ³n, limpieza e higiene, de tal manera que se minimicen los impactos negativos en el entorno.

ArtÃculo 39. *RecolecciÃ³n de residuos acumulados por el barrido manual de calles.* La recolecciÃ³n y el transporte de los residuos sÃ³lidos provenientes del barrido manual de calles debe efectuarse por la persona prestadora del servicio de aseo. Los residuos de barrido no podrÃ¡n permanecer en las calles por mÃ¡s de doce (12) horas.

ArtÃculo 40. *RecolecciÃ³n de residuos de poda de Ã¡rboles y desechos de jardines.* La recolecciÃ³n y transporte de los residuos sÃ³lidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de Ã¡rboles o arbustos, Ã¡rboles caÃdos por cualquier motivo y corte del cÃ©sped en Ã¡reas pÃºblicas, deberÃ¡ realizarse mediante operativos especiales por la persona prestadora del servicio de aseo, dentro del plazo establecido para estos casos.

En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento. Este servicio deberÃ¡ ser considerado como un servicio especial.

ArtÃculo 41. *RecolecciÃ³n industrial y comercial.* Los residuos sÃ³lidos ordinarios producidos por las actividades industriales y comerciales, estÃ¡n incluidos en el servicio de aseo ordinario, con la clasificaciÃ³n tarifaria correspondiente.

ArtÃculo 42. *RecolecciÃ³n en plazas de mercado, mataderos y cementerios.* Para la recolecciÃ³n de los residuos generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios del Municipio o Distrito, se utilizarÃ¡n cajas de almacenamiento ubicadas estratÃ©gicamente.

La recolecciÃ³n de los residuos sÃ³lidos en estos lugares se debe efectuar en horas que no comprometan el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el funcionamiento de las actividades normales de estos establecimientos.

ArtÃculo 43. *RecolecciÃ³n de animales muertos.* El servicio de retiro de animales muertos serÃ¡ prestado por la persona prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuarÃ¡ en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepciÃ³n de la solicitud de retiro, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano.

El retiro y disposiciÃ³n (entierro o incineraciÃ³n) de estos animales muertos se harÃ¡ de acuerdo con los medios necesarios y en cumplimiento de las normas vigentes.

ParÃ¡grafo. La recolecciÃ³n de pequeÃ±os animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se harÃ¡ dentro de los operativos ordinarios.

ArtÃculo 44. *RecolecciÃ³n de escombros.* Es responsabilidad de los productores de escombros su recolecciÃ³n, transporte y disposiciÃ³n en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, PGIRS.

La persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo podrÃ¡ prestar este servicio, de acuerdo con los tÃ©rminos de la ResoluciÃ³n 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la que la sustituya o modifique. En cualquier caso, la recolecciÃ³n, transporte y disposiciÃ³n final de escombros deberÃ¡ efectuarse en forma separada del resto de residuos sÃ³lidos.

ArtÃculo 45. *RecolecciÃ³n de tierra.* La recolecciÃ³n de tierra serÃ¡ considerada como un servicio especial de acuerdo con los tÃ©rminos del presente decreto. La tierra deberÃ¡ separarse de los residuos que contenga, con el fin de permitir su uso en zonas verdes, jardines y similares o como material de cobertura en el sitio de disposiciÃ³n final.

ParÃ¡grafo. El Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos municipal o distrital debe considerar el uso y aprovechamiento de este recurso.

ArtÃculo 46. *Almacenamiento y recolecciÃ³n de residuos generados en eventos especiales y espectÃ¡culos.* En la realizaciÃ³n de eventos especiales y de espectÃ¡culos masivos se deberÃ¡ disponer de un sistema de almacenamiento y recolecciÃ³n de los residuos sÃ³lidos que allÃ se generen, para lo cual el organizador del evento deberÃ¡ coordinar las acciones con la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo. El servicio que preste la Persona prestadora al organizador del evento serÃ¡ considerado como especial.

SerÃ¡ requisito para la realizaciÃ³n del evento, que la persona prestadora del servicio garantice el almacenamiento, recolecciÃ³n y disposiciÃ³n final adecuada de los residuos sÃ³lidos que se generarÃ¡n, previa cancelaciÃ³n del respectivo servicio por parte del ente organizador. En lo posible se propenderÃ¡ por separar los residuos sÃ³lidos aprovechables de los no aprovechables.

ArtÃculo 47. *Almacenamiento y recolecciÃ³n de residuos generados en puntos de ventas en Ã¡reas pÃºblicas.* Los vendedores estacionarios localizados en Ã¡reas pÃºblicas, debidamente autorizados, deberÃ¡n mantener limpios los alrededores de sus puestos, tener recipientes accesibles al pÃºblico para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolecciÃ³n. El control y vigilancia de estas obligaciones estarÃ¡ a cargo de las autoridades de policÃa, los vendedores estacionarios serÃ¡n considerados usuarios no residuales.

ArtÃculo 48. *Responsabilidad por los residuos sÃ³lidos generados en el cargue y descargue de mercancÃas y materiales.* Los responsables de cargue, descargue y transporte de cualquier tipo de mercancÃas o materiales, deberÃ¡n recoger los residuos sÃ³lidos originados por esas actividades y entregarlos a la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo. El control y vigilancia de esta obligaciÃ³n estarÃ¡ a cargo de las autoridades de policÃa.

CAPITULO IV

Transporte

ArtÃculo 49. *CaracterÃsticas de los vehÃculos transportadores de residuos sÃ³lidos.* Los vehÃculos empleados en las actividades de recolecciÃ³n y transporte de residuos, dedicados a la prestaciÃ³n del servicio de aseo deberÃ¡n tener, entre otras, las siguientes caracterÃsticas:

1. Los vehÃculos recolectores deberÃ¡n ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificaciÃ³n, entre otras caracterÃsticas).

2. Los Municipios o Distritos con mÃ¡s de 8.000 usuarios en el servicio pÃºblico domiciliario de aseo deberÃ¡n estar provistos de equipo de radiocomunicaciones con su respectiva licencia, el cual utilizarÃ¡ para la operaciÃ³n en los diferentes componentes del servicio.

3. Los Distritos y Municipios con mÃ¡s de 8.000 usuarios en el servicio pÃºblico domiciliario de aseo deberÃ¡n contar con equipos de compactaciÃ³n de residuos. Se exceptÃºan aquellos que se destinen a la recolecciÃ³n de residuos separados con destino al aprovechamiento, de escombros, de residuos peligrosos y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura mÃ¡xima. Se deberÃ¡ cumplir con las demÃ¡s normas vigentes para emisiones atmosfÃ©ricas y ajustarse a los requerimientos de trÃ¡nsito.

5. Los vehÃculos con caja compactadora deberÃ¡n tener un sistema de compactaciÃ³n que pueda ser detenido en caso de emergencia.

6. Las cajas compactadoras de los vehÃculos destinados a la recolecciÃ³n y transporte de los residuos sÃ³lidos, deberÃ¡n ser de tipo de compactaciÃ³n cerrada, de manera que impidan la perdida del lÃquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automÃ¡tico que permita una rÃ¡pida acciÃ³n de descarga.

7. Los equipos destinados a la recolecciÃ³n deberÃ¡n tener estribos con superficies antideslizantes, adecuados para que el personal pueda transportarse momentÃ¡neamente en forma segura.

8. Los equipos deberÃ¡n posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sÃ³lidos almacenados de forma tal que evite la dispersiÃ³n de Ã©stos y la emisiÃ³n de partÃculas.

9. DeberÃ¡n estar diseÃ±ados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sÃ³lidos durante el recorrido.

10. Dentro de los vehÃculos que no utilicen caja compactadora, los residuos sÃ³lidos deberÃ¡n estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.

11. Las especificaciones de los vehÃculos deberÃ¡n corresponder a la capacidad y dimensiÃ³n de las vÃas pÃºblicas.

12. DeberÃ¡n cumplir con las especificaciones tÃ©cnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

13. DeberÃ¡n estar dotados con equipos contra incendios y carretera.

14. DeberÃ¡n estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolecciÃ³n de residuos sÃ³lidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clÃnicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

ParÃ¡grafo. Cuando por condiciones de capacidad y dimensiones de las vÃas publicas, dificultades de acceso o condiciones topogrÃ¡ficas no sea posible la utilizaciÃ³n de vehÃculos con las caracterÃsticas antes seÃ±aladas, la autoridad competente evaluarÃ¡ previo a su ejecuciÃ³n, la conveniencia de utilizar diseÃ±os o tipos de vehÃculos diferentes.

ArtÃculo 50. *Condiciones de equipos y accesorios para transporte de residuos sÃ³lidos.* Los equipos, accesorios y ayudas de que estÃ©n dotados los vehÃculos destinados para transporte de residuos sÃ³lidos, deberÃ¡n mantenerse siempre en Ã³ptimas condiciones de funcionamiento para la prestaciÃ³n del servicio.

ArtÃculo 51. *Lavado de los vehÃculos y equipos.* Los vehÃculos de recolecciÃ³n y transporte de residuos sÃ³lidos deberÃ¡n lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseÃ±ados para tal fin por las empresas prestadoras del servicio y no puede efectuarse en Ã¡reas pÃºblicas ni en fuentes o cuerpos de agua.

CAPITULO V

Barrido y limpieza de Ã¡reas pÃºblicas

ArtÃculo 52. *Responsabilidad en barrido y limpieza de vÃas y Ã¡reas pÃºblicas.* Las labores de barrido y limpieza de vÃas y Ã¡reas pÃºblicas son responsabilidad de las personas prestadoras del servicio de aseo y deberÃ¡n realizarse con una frecuencia tal que las vÃas y Ã¡reas pÃºblicas estÃ©n siempre limpias y aseadas.

ParÃ¡grafo 1Â°. En calles no pavimentadas y en Ã¡reas donde no sea posible realizar el barrido por sus caracterÃsticas fÃsicas, se desarrollarÃ¡n labores de limpieza manual, en los tÃ©rminos definidos en el presente Decreto.

ParÃ¡grafo 2Â°. La entidad prestadora de servicio pÃºblico de aseo deberÃ¡ ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, grandes accidentes, siniestros y catÃ¡strofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vÃa pÃºblica, la entidad prestadora del servicio pÃºblico de aseo deberÃ¡ estar en el lugar correspondiente a mÃ¡s tardar dos (2) horas despuÃ©s de haber sido notificado del hecho pertinente por parte de los usuarios o de la entidad competente.

ArtÃculo 53. *Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el servicio de barrido.* Las personas prestadoras del servicio estÃ¡n obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestaciÃ³n del servicio, acorde con las normas de trÃ¡nsito y las caracterÃsticas fÃsicas del Municipio y Distrito asÃ como con la frecuencia establecida. Esas rutas deberÃ¡n ser conocidas por los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ArtÃculo 54. *Establecimiento de la frecuencia de barrido.* La persona prestadora del servicio deberÃ¡ establecer la frecuencia de barrido de conformidad con el desarrollo y las caracterÃsticas de cada zona. Esta frecuencia estarÃ¡ especificada en el contrato de condiciones uniformes.

ArtÃculo 55. *Establecimiento del horario de barrido.* El barrido, lavado y limpieza de los parques y demÃ¡s Ã¡reas pÃºblicas deberÃ¡n realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de vehÃculos y peatones.

ArtÃculo 56. *Actividad de barrido manual de calles.* Los residuos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberÃ¡n ser colocados en bolsas plÃ¡sticas ubicadas en los carros, las cuales al colmarse su capacidad serÃ¡n cerradas atando su parte superior y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolecciÃ³n. Se incluye en esta actividad la recolecciÃ³n de bolsas de los residuos sÃ³lidos de las cestas pÃºblicas, colocadas en las Ã¡reas pÃºblicas de trÃ¡fico peatonal.

ArtÃculo 57. *InstalaciÃ³n de cestas de almacenamiento de residuos sÃ³lidos en las calles.* Las personas prestadoras del servicio de aseo deberÃ¡n colocar canastillas o cestas para almacenamiento exclusivo de residuos sÃ³lidos producidos por los transeÃºntes, en nÃºmero y capacidad que estÃ©n de acuerdo con la intensidad del trÃ¡nsito peatonal y vehicular, previa aprobaciÃ³n del Municipio o Distrito.

La recolecciÃ³n de los residuos sÃ³lidos depositados en las cestas y el mantenimiento de las mismas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio pÃºblico domiciliario de aseo.

ArtÃculo 58. *Equipo para la actividad de barrido manual.* El personal operativo para la actividad de barrido deberÃ¡ contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolecciÃ³n y el transporte manual de los residuos sÃ³lidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

ArtÃculo 59. *Actividad de barrido mecÃ¡nico.* Se podrÃ¡ utilizar barrido mecÃ¡nico en aquellas calles pavimentadas que por longitud, estado de las vÃas, amplitud, volumen de los residuos, trÃ¡fico y riesgo de operaciÃ³n manual ameriten el uso de este tipo de maquinaria. La descarga de

los equipos de barrido mecÃ¡nico se efectuarÃ¡ en los sitios previamente establecidos en el correspondiente programa de la prestaciÃ³n del servicio de aseo. El drenaje de los mismos obligatoriamente deberÃ¡ efectuarse en sumideros y deberÃ¡ hacerse antes del pesaje de los vehÃculos.

La persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo deberÃ¡ retirar de la senda del barrido mecÃ¡nico todos aquellos residuos que por sus caracterÃsticas fÃsicas dificulten su aspiraciÃ³n por el vehÃculo, debiendo recolectarlos inmediatamente despuÃ©s del paso del equipo de barrido.

ArtÃculo 60. *Responsabilidad de los anunciadores en materia de limpieza.* La limpieza y remociÃ³n de los avisos publicitarios o propaganda colocada en Ã¡reas pÃºblicas serÃ¡n obligaciÃ³n del anunciador, quien podrÃ¡ contratar con la persona prestadora del servicio la remociÃ³n y el manejo de los residuos sÃ³lidos generados, como un servicio especial.

CAPITULO VI

Estaciones de transferencia

ArtÃculo 61. *UtilizaciÃ³n de estaciones de transferencia.* Los Municipios o Distritos al elaborar el Plan de GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos, podrÃ¡n definir la necesidad de utilizar estaciones de transferencia, en funciÃ³n de la racionalizaciÃ³n de recursos econÃ³micos, energÃ©ticos, la disminuciÃ³n de los impactos ambientales y el logro de una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado.

EstÃ¡ prohibido el trasbordo de residuos sÃ³lidos en sitios diferentes a las estaciones de transferencia.

ArtÃculo 62. *InstalaciÃ³n de estaciones de transferencia.* Cuando el Municipio o Distrito de acuerdo con lo definido en el artÃculo anterior, considere necesario establecer las estaciones de transferencias se debe realizar un estudio de factibilidad, el cual debe incluir la evaluaciÃ³n econÃ³mica, tÃ©cnica, financiera, institucional y ambiental. La evaluaciÃ³n ambiental se harÃ¡ de tal manera que se identifiquen los posibles impactos generados sobre el aire, el agua, los suelos y la comunidad y se establezcan las acciones para mitigarlos, compensarlos y corregirlos.

ArtÃculo 63. *DiseÃ±o y construcciÃ³n de estaciones de transferencia.* Para el diseÃ±o y construcciÃ³n de las estaciones de transferencia deben considerarse como mÃnimo los siguientes parÃ¡metros:

1. Cantidad y tipo de residuos a manejar.

2. CaracterÃsticas de los residuos: entre las cuales se debe tener en cuenta: Densidad,

Humedad y ComposiciÃ³n de los residuos sÃ³lidos.

3. Cantidad de residuos a recuperar (para estaciones de transferencia con recuperaciÃ³n de materiales).

4. Flujo de residuos hacia la estaciÃ³n.

5. Cantidad y tipo de vehÃculos recolectores a utilizar.

6. Horarios de inicio y terminaciÃ³n de la jornada diaria de trabajo.

7. Sitio y tipo de disposiciÃ³n final a utilizar.

8. Capacidad de la estaciÃ³n de transferencia.

9. VehÃculos de transferencia.

10. Capacidad de los vehÃculos de transferencia.

11. Tiempo de carga de los vehÃculos de transferencia.

12. Horario de llegada de los recolectores.

13. Sistemas para el control de la contaminaciÃ³n de olores, aguas residuales, residuos y ruido.

ArtÃculo 64. *Condiciones de localizaciÃ³n y funcionamiento.* La localizaciÃ³n y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sÃ³lidos deberÃ¡n sujetarse, como mÃnimo, a las siguientes condiciones:

1 LocalizaciÃ³n, de conformidad con los usos del suelo previsto por las autoridades municipales y contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan BÃ¡sico o Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT.

2. No estar localizadas en Ã¡reas de influencia de establecimientos docentes, hospitalarios, militares y otros con cuyas actividades sea incompatible.

3. Disponer de vÃas de fÃ¡cil acceso para los vehÃculos.

4. No obstaculizar el trÃ¡nsito vehicular o peatonal, ni causar problemas de estÃ©tica.

5. Contar con un sistema definido de cargue y descargue.

6. Disponer de un sistema alterno para operaciÃ³n en casos de fallas o emergencias.

7. Tener un sistema de pesaje acorde con las necesidades de la estaciÃ³n.

8. Contar con un sistema de suministro de agua en cantidad suficiente para realizar actividades de lavado y limpieza.

9. Minimizar los impactos ambientales negativos en la zona de influencia de esta.

10. Cumplir con las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios en materia de control de contaminaciÃ³n ambiental y demÃ¡s normatividad ambiental vigente.

11. No generar riesgos para la salud humana.

12. Disponer de los servicios pÃºblicos de acueducto, alcantarillado, energÃa elÃ©ctrica y telefonÃa publica bÃ¡sica conmutada, TPBC.

13. Tramitar y obtener los permisos correspondientes.

14. Las demÃ¡s que indiquen las normas vigentes.

ArtÃculo 65. *MinimizaciÃ³n de Impactos Ambientales en las Estaciones de Transferencia.* A fin de minimizar los impactos ambientales generados por el diseÃ±o, construcciÃ³n y operaciÃ³n de las estaciones de transferencia, entre otras, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El diseÃ±o arquitectÃ³nico de la estaciÃ³n de transferencia debe ser completamente cerrado.

2. Los materiales de construcciÃ³n deben ser de fÃ¡cil mantenimiento y limpieza.

3. Contar con extractores de aire y sus correspondientes equipos de tratamiento.

4. Disponer de equipos para el control de incendios.

5. Realizar un control diario de la operaciÃ³n.

6. Disponer en la estaciÃ³n de sistemas para el lavado, limpieza y fumigaciÃ³n.

7. Disponer de sistemas de pretratamiento y/o tratamiento completo de las aguas residuales dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ParÃ¡grafo 1Â°. Para la operaciÃ³n de las estaciones de transferencia se debe contar con los respectivos manuales de operaciÃ³n, seguridad industrial y salud ocupacional.

ParÃ¡grafo 2Â°. Se deberÃ¡ disponer de un Plan de Contingencia que permita el normal funcionamiento de las operaciones de transferencia, en caso de falla o emergencia en el sistema.

ArtÃculo 66. *VehÃculos de transferencia.* Las personas prestadoras del servicio de aseo deben determinar el nÃºmero mÃnimo de vehÃculos con la capacidad de carga y compactaciÃ³n necesarios para la transferencia que puedan transportar en horario de trabajo normal todos los residuos recolectados sin permitir que se acumulen y se generen focos de contaminaciÃ³n y perturbaciÃ³n del bienestar ciudadano.

CAPITULO VII

Sistema de aprovechamiento de residuos sÃ³lidos

ArtÃculo 67. *PropÃ³sitos de la recuperaciÃ³n y aprovechamiento.* La recuperaciÃ³n y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sÃ³lidos tiene como propÃ³sitos fundamentales:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.

Recuperar valores econÃ³micos y energÃ©ticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.

3. Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.

4. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposiciÃ³n final.

5. Adicionado por el Art. 7, Decreto Nacional 1505 de 2003 con el siguiente texto: Garantizar la participaciÃ³n de los recicladores y del sector solidario, en las actividades de recuperaciÃ³n y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

ArtÃculo 68. *Personas prestadoras del servicio de aseo que efectÃºan la actividad de aprovechamiento.* El aprovechamiento de residuos sÃ³lidos podrÃ¡ ser realizado por las siguientes personas:

1. Las empresas prestadoras de servicios pÃºblicos.

2. Las personas naturales o jurÃdicas que produzcan para ellas mismas o como complemento de su actividad principal, los bienes y servicios relacionados con el aprovechamiento y valorizaciÃ³n de los residuos, tales como las organizaciones, cooperativas y asociaciones de recicladores, en los tÃ©rminos establecidos en la normatividad vigente.

3. Las demÃ¡s personas prestadoras del servicio pÃºblico autorizadas por el artÃculo 15 de la Ley 142 de 1994, conforme a la normatividad vigente.

ParÃ¡grafo. Las personas prestadoras del servicio de aseo que efectÃºen la actividad de aprovechamiento incluirÃ¡n en su reglamento las acciones y mecanismos requeridos para el desarrollo de los programas de aprovechamiento que hayan sido definidos bajo su responsabilidad en el PGIRS. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores del servicio que no desarrollen esta actividad, deberÃ¡n coordinar con los prestadores que la efectÃºen, el desarrollo armÃ³nico de las actividades de recolecciÃ³n, transporte, transferencia y disposiciÃ³n final a que haya lugar.

ArtÃculo 69. *RecuperaciÃ³n en los PGIRS.* Los municipios y distritos superiores a 8.000 usuarios del servicio pÃºblico, al elaborar el respectivo Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, estÃ¡n en la obligaciÃ³n de analizar la viabilidad de realizar proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos; en caso de que se demuestre la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos, el Municipio y Distrito tendrÃ¡ la obligaciÃ³n de promoverlos y asegurar su ejecuciÃ³n acorde con lo previsto en este decreto.

ArtÃculo 70. *Formas de aprovechamiento.* Como formas de aprovechamiento se consideran, entre otras, la reutilizaciÃ³n, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generaciÃ³n de biogÃ¡s y la recuperaciÃ³n de energÃa.

ArtÃculo 71. *SelecciÃ³n de residuos sÃ³lidos.* El aprovechamiento de residuos sÃ³lidos, se puede realizar a partir de la selecciÃ³n en la fuente con recolecciÃ³n selectiva, o mediante el uso de centros de selecciÃ³n y acopio, opciones que deben ser identificadas y evaluadas en el respectivo Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos de cada Municipio o Distrito.

ArtÃculo 72. *CaracterÃsticas de los residuos sÃ³lidos para el aprovechamiento.* En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios bÃ¡sicos y requerimientos, para que los mÃ©todos de aprovechamiento se realicen en forma Ã³ptima:

1. Para la reutilizaciÃ³n y reciclaje los residuos sÃ³lidos deben estar limpios y debidamente separados por tipo de material.

2. Para el compostaje y lombricultura no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

3. Para la generaciÃ³n de energÃa, valorar parÃ¡metro tales como, composiciÃ³n quÃmica, capacidad calorÃfica y contenido de humedad, entre otros.

ArtÃculo 73. *Programa de aprovechamiento.* El programa de aprovechamiento de residuos sÃ³lidos deberÃ¡ formularse y desarrollarse en concordancia con el PGIRS.

ArtÃculo 74. *LocalizaciÃ³n de la planta de aprovechamiento.* Para la localizaciÃ³n de la planta de aprovechamiento de materiales contenidos en los residuos sÃ³lidos, se deben considerar entre otros los siguientes criterios:

1. Debe tenerse en cuenta los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan BÃ¡sico o Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, y el Plan de Desarrollo del Municipio o Distrito.

2. Debe ser tÃ©cnica, econÃ³mica y ambientalmente viable, teniendo en cuenta las condiciones de trÃ¡fico, ruido, olor, generaciÃ³n de partÃculas, esparcimiento de materiales, descargas lÃquidas y control de vectores.

3. Debe considerar las rutas y vÃas de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el trÃ¡fico.

ArtÃculo 75. *DiseÃ±o de edificaciones para el aprovechamiento.* En el diseÃ±o de edificaciones destinadas al aprovechamiento de residuos sÃ³lidos deben considerarse como mÃnimo los siguientes aspectos constructivos:

1. El diseÃ±o arquitectÃ³nico de la zona operativa debe ser cerrado a fin de mitigar los impactos sobre el Ã¡rea de influencia.

2. Contar con un Ã¡rea mÃnima para la recepciÃ³n de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado, teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y comportamiento del mercado.

3. Tener vÃas de acceso de acuerdo al tipo de equipos de transporte a utilizar en el servicio ordinario de aseo.

4. Contar con un sistema de ventilaciÃ³n adecuado.

5. Contar con sistema de prevenciÃ³n y control de incendios.

6. Contar con el sistema de drenaje para el control de las aguas lluvias e infiltraciÃ³n y sistema de recolecciÃ³n y tratamiento de lixiviados.

7. Contar con sistemas tendientes a la minimizaciÃ³n y control de ruido, generaciÃ³n de olores, emisiÃ³n de partÃculas, esparcimiento de materiales y control de vectores.

ArtÃculo 76. *Almacenamiento de materiales aprovechables.* El almacenamiento de los materiales aprovechables deberÃ¡ realizarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.

ArtÃculo 77. *RecolecciÃ³n y transporte de materiales para el aprovechamiento.* Para la recolecciÃ³n y transporte de materiales dedicados al aprovechamiento se deberÃ¡ seguir, entre otras las siguientes especificaciones:

1. La persona prestadora del servicio establecerÃ¡, de acuerdo con el PGIRS, frecuencias, horarios y formas de presentaciÃ³n para la recolecciÃ³n de los residuos aprovechables.

2. La recolecciÃ³n puede efectuarse a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento.

3. Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 3695 de 2009. El transporte debe realizarse en vehÃculos motorizados cerrados y debidamente adecuados para tal fin.

ArtÃculo 78. *Requisitos previos para comercializaciÃ³n de materia orgÃ¡nica estabilizada.* Los productos finales obtenidos mediante procesos de compostaje y lombricultura, para ser comercializados, deben cumplir, previamente, los requisitos de calidad exigidos por las autoridades agrÃ-colas y de salud en cuanto a presentaciÃ³n, contenido de nutrientes, humedad, garantizar que no tienen sustancias y/o elementos peligrosos que puedan afectar la salud humana, el medio ambiente y obtener sus respectivos registros.

ArtÃculo 79. *Manejo de aguas residuales provenientes de la recuperaciÃ³n y aprovechamiento de residuos sÃ³lidos.* Las aguas residuales provenientes de los procesos de aprovechamiento de residuos sÃ³lidos, deberÃ¡n manejarse bajo los principios y la normatividad sobre el tema, de tal manera que se eviten los posibles impactos sobre la salud humana y el medio ambiente.

ArtÃculo 80. *Fortalecimiento del aprovechamiento.* Con el objeto de fomentar y fortalecer el aprovechamiento de los residuos sÃ³lidos, en condiciones adecuadas para la salud y el medio ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinaciÃ³n con el Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico podrÃ¡, con apoyo de la industria y la participaciÃ³n de las universidades y/o Centros de investigaciÃ³n, adelantar estudios de valoraciÃ³n de residuos potencialmente aprovechables, con el fin de promocionar la recuperaciÃ³n de nuevos materiales, disminuir las cantidades de residuos a disponer y reunir la informaciÃ³n tÃ©cnica, econÃ³mica y empresarial necesaria para incorporar dichos materiales a los procesos productivos.

Del mismo modo, la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, CRA, acorde con lo previsto en el artÃculo 12 de este decreto, definirÃ¡ los criterios y parÃ¡metros necesarios para el otorgamiento de incentivos tarifarios adicionales a los usuarios.

ArtÃculo 81. Modificado por el Art. 8, Decreto Nacional 1505 de 2003 *ParticipaciÃ³n de recicladores.* Los Municipios y Distritos y los prestadores del servicio de aseo promoverÃ¡n la participaciÃ³n de los recicladores que vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento en armonÃa con la prestaciÃ³n del servicio de aseo. Una vez se formulen y entren en ejecuciÃ³n los programas de aprovechamiento evaluados como viables y sostenibles en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, se entenderÃ¡ que el aprovechamiento deberÃ¡ ser ejecutado en el marco de dichos Programas y con sujeciÃ³n al reglamento que se determine para el efecto, en coordinaciÃ³n y armonÃa con los demÃ¡s programas del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos.

ArtÃculo 82. *Sistemas de Aprovechamiento regionalizado.* En desarrollo del concepto de economÃas de escala, el Municipio o Distrito como responsable de asegurar la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo y las personas prestadoras del servicio pueden optar por establecer sistemas de aprovechamiento para los residuos provenientes de dos o mÃ¡s municipios.

CAPITULO VIII

Derogado por el art. 25, Decreto Nacional 838 de 2005

DisposiciÃ³n final

ArtÃculo 83. *Obligatoriedad de prever la disposiciÃ³n final.* Todos los Municipios o Distritos tienen la obligaciÃ³n de prever en los Planes de GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos, el sistema de disposiciÃ³n final adecuado tanto sanitaria, como ambiental, econÃ³mica y tÃ©cnicamente.

ArtÃculo 84. *MÃ©todos de disposiciÃ³n final de los residuos en el suelo.* La disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos ordinarios en el suelo, provenientes del servicio pÃºblico de aseo, que no sean objeto de aprovechamiento, debe hacerse mediante la tÃ©cnica de relleno sanitario, la cual puede ser de tipo mecanizado o manual dependiendo de la cantidad de residuos a disponer.

ParÃ¡grafo. El tipo de relleno sanitario manual se recomienda para municipios con centros urbanos menores de ocho mil (8.000) usuarios.

ArtÃculo 85. *DisposiciÃ³n final regionalizada.* En desarrollo del concepto de economÃas de escala, el Municipio o Distrito como responsable de asegurar la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo y las personas prestadoras del servicio pueden optar por realizar rellenos sanitarios o tecnologÃas donde se preste el servicio de disposiciÃ³n final a dos o mÃ¡s municipios, para lo cual se tramitarÃ¡n las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

ArtÃculo 86. Modificado por el Art. 9, Decreto Nacional 1505 de 2003 *Presencia de recicladores.* Se prohÃbe la presencia de recicladores en el

frente de trabajo de los rellenos sanitarios.

ArtÃculo 87. *CaracterÃsticas bÃ¡sicas de los sitios para disposiciÃ³n final.* Los sitios para realizar la disposiciÃ³n final, deben tener las siguientes caracterÃsticas bÃ¡sicas:

1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan BÃ¡sico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente.

2. Permitir la ejecuciÃ³n de la disposiciÃ³n final en forma tÃ©cnica, econÃ³mica y ambientalmente segura.

3. La vida Ãºtil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuaciÃ³n y las obras de infraestructura.

4. Garantizar la accesibilidad al sitio.

5. Disponer de material de cobertura.

6. Permitir la minimizaciÃ³n de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

ArtÃculo 88. *Restricciones generales para la ubicaciÃ³n de rellenos sanitarios.* Se establecen como restricciones generales para la ubicaciÃ³n y operaciÃ³n de los rellenos sanitarios las siguientes:

1. La distancia mÃnima horizontal con respecto al lÃmite de cualquier Ã¡rea urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansiÃ³n y crecimiento urbanÃstico serÃ¡ 1.000 m, distancia que puede ser modificada segÃºn los resultados de los estudios ambientales especÃficos.

2. La distancia mÃnima del sitio de disposiciÃ³n final a los pozos de agua para consumo humano, tanto en operaciÃ³n como en abandono, a los manantiales y a cualquier fuente superficial de agua, debe ser de 500 m, distancia que puede ser modificada segÃºn los resultados de los estudios ambientales especÃficos.

3. El sitio de disposiciÃ³n final no deberÃ¡ ubicarse en zonas de pantanos, humedales, rondas de los rÃos y/o Ã¡reas protegidas ambientalmente.

4. No deben construirse sitios de disposiciÃ³n final en Ã¡reas propensas a zonas de fallas geolÃ³gicas.

5. No deberÃ¡ ubicarse en sitios que puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad del relleno.

6. En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistÃ³n, las distancias mÃnimas serÃ¡n 3.000 m y 1.500 m, horizontales respectivamente.

ArtÃculo 89. *SelecciÃ³n del sitio.* Para la selecciÃ³n del sitio de disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos, en la etapa de factibilidad, el interesado deberÃ¡ realizar un estudio de alternativas y cumplirÃ¡ las demÃ¡s exigencias determinadas en la Ley 99 de 1993 y demÃ¡s normatividad ambiental vigente.

ArtÃculo 90. *ParÃ¡metros bÃ¡sicos de diseÃ±o*. Para el diseÃ±o de los rellenos sanitarios debe considerarse, entre otros, los siguientes parÃ¡metros:

1. Cantidad y composiciÃ³n de los residuos sÃ³lidos a disponer en la vida Ãºtil del relleno.

2. AdecuaciÃ³n y preparaciÃ³n del suelo de soporte.

3. Trama vial, tanto interna como externa.

4. Sistema de drenaje de aguas lluvias.

5. Sistemas de impermeabilizaciÃ³n.

6. GeneraciÃ³n, manejo y monitoreo de lixiviados.

7. GeneraciÃ³n, manejo y monitoreo de gases.

8. DiseÃ±o de celdas.

9. CompactaciÃ³n intermedia y final.

10. Material de cobertura, cantidades requeridas y disponibilidad.

11. Cobertura diaria, intermedia y final.

12. Estabilidad del relleno sanitario.

13. Clausura y uso final del sitio.

14. Plan de cierre, seguimiento y monitoreo posterior.

15. Manejo paisajÃstico del relleno.

ArtÃculo 91. *Obras complementarias para rellenos sanitarios mecanizados.* En los rellenos sanitarios tipo mecanizados se requiere adelantar como mÃnimo las siguientes obras complementarias:

1. Cerco perimetral.

2. Caseta de entrada.

3. Instalaciones hidrÃ¡ulicas y sanitarias.

4. Patio de maniobras.

5. Trama vial interna.

6. Caseta de vigilancia.

7. EstaciÃ³n de pesaje.

8. AlmacÃ©n y oficinas.

9. Ãrea de emergencia.

10. Ãrea de amortiguamiento.

11. ProvisiÃ³n de servicios pÃºblicos compatibles con el uso futuro.

12. Valla informativa.

ArtÃculo 92. *Obras complementarias para Rellenos Sanitarios Manuales.* En los rellenos sanitarios manuales las obras complementarias bÃ¡sicas deben ser de bajo costo y compatibles con la cantidad de residuos a manejar, serÃ¡n:

1. Cerco perimetral.

2. Caseta de entrada y vigilancia.

3. InstalaciÃ³n hidrÃ¡ulica y sanitaria.

4. Patio de maniobras.

5. Valla informativa.

ArtÃculo 93. *Manejo y monitoreo de gases.* Las personas que operen los rellenos sanitarios son responsables de asegurar el manejo de los gases generados en dichas instalaciones de acuerdo con lo establecido en los permisos, autorizaciones o planes de manejo.

ArtÃculo 94. *Manejo de lixiviados.* Las personas que operen los rellenos sanitarios son irresponsables de asegurar que el lÃquido lixiviado generado se trate antes del vertimiento final, de tal manera que el efluente cumpla con las normas de vertimiento vigentes, lo cual serÃ¡ objeto de evaluaciÃ³n en los estudios ambientales correspondientes.

ArtÃculo 95. *Monitoreo de la calidad hÃdrica.* Las personas prestadoras del servicio de aseo, responsables de los rellenos sanitarios que estÃ©n en operaciÃ³n, tendrÃ¡n un plazo no mayor de tres (3) aÃ±os, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para establecer y desarrollar un sistema de monitoreo de la calidad de los cuerpos de aguas, tanto subterrÃ¡neas como superficiales en el Ã¡rea de influencia del relleno sanitario.

Los rellenos que se construyan a partir de la vigencia del presente decreto, deberÃ¡n contar con el sistema de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua, desde el inicio de las operaciones, durante toda la vida Ãºtil del relleno y la fase de posclausura del mismo.

ArtÃculo 96. *Aspectos bÃ¡sicos para el programa de monitoreo de la calidad hÃdrica.* En el programa de monitoreo de la calidad hÃdrica, dependiendo del nivel de complejidad del sistema segÃºn el Reglamento TÃ©cnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, debe considerar como mÃnimo los siguientes aspectos:

1. Calidad del recurso hÃdrico del Ã¡rea de influencia del relleno, antes del inicio de los trabajos.

2. Estudios hidrogeolÃ³gicos.

3. UbicaciÃ³n y diseÃ±o de la red de monitoreo de las aguas subterrÃ¡neas.

4. UbicaciÃ³n y diseÃ±o de estaciones de muestreo en los cursos de agua superficiales del Ã¡rea de influencia.

5. DeterminaciÃ³n de la frecuencia del muestreo.

6. DeterminaciÃ³n de la tÃ©cnica de toma de muestras y control de calidad.

7. DeterminaciÃ³n de los parÃ¡metros por analizar.

8. Control del lÃquido lixiviado: ComposiciÃ³n y cantidad.

9. Procesamiento y anÃ¡lisis de los datos obtenidos y generaciÃ³n de informaciÃ³n para evaluaciÃ³n.

10. Entrega de informes a la autoridad ambiental regional competente.

ArtÃculo 97. *Criterios operacionales.* La persona prestadora del servicio de disposiciÃ³n final de un relleno sanitario para residuos sÃ³lidos provenientes del servicio pÃºblico de aseo, en la modalidad de servicio ordinario, deberÃ¡ garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operaciÃ³n:

1. ProhibiciÃ³n del ingreso de residuos peligrosos.

2. ProhibiciÃ³n del ingreso de residuos lÃquidos y todos contaminados.

3. ProhibiciÃ³n del ingreso de cenizas prendidas.

4. Disponibilidad de material de cobertura para garantizar el cubrimiento de los residuos diariamente.

5. Control de vectores y roedores.

6. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.

7. Control del acceso al pÃºblico y prevenciÃ³n del trÃ¡fico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.

8. ProhibiciÃ³n de la realizaciÃ³n de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.

9. ProhibiciÃ³n del vertimiento o descarga de lixiviados y contaminantes en los cuerpos de agua, tanto subterrÃ¡neos como superficiales, incluyendo las zonas de humedales.

10. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

ArtÃculo 98. *Reglamento de los rellenos sanitarios.* Las personas prestadoras del servicio de disposiciÃ³n final que tengan la responsabilidad del manejo y la operaciÃ³n de los rellenos sanitarios deberÃ¡n establecer un reglamento interno de operaciÃ³n para el personal y los usuarios del relleno, y darlo a conocer para su estricta aplicaciÃ³n. El reglamento deberÃ¡ contener las normas y procedimientos relacionadas con la operaciÃ³n de los vehÃculos y el personal desde su ingreso, permanencia y salida del sitio de disposiciÃ³n final.

ArtÃculo 99. *Clausura de rellenos sanitarios.* Terminada la vida Ãºtil de los rellenos sanitarios, la persona prestadora del servicio es responsable de desarrollar la fase de clausura, considerada en el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos y en el programa de disposiciÃ³n final, la cual comprenderÃ¡ entre otras , las siguientes actividades:

1. Instalar un sistema de cubierta final diseÃ±ado para minimizar la infiltraciÃ³n, la erosiÃ³n y los impactos al paisaje.

2. Dar un acabado final al sitio de tal forma que se recupere la cubierta vegetal y, se armonice con la morfologÃa natural.

3. Controlar la infiltraciÃ³n de aguas.

4. Dar el uso considerado desde la etapa de diseÃ±o.

5. Continuar el control, vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental.

6. Informar a la autoridad ambiental competente la iniciaciÃ³n del proceso de clausura.

ArtÃculo 100. *RecuperaciÃ³n de sitios de disposiciÃ³n final.* Corresponde a los Municipios o Distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposiciÃ³n final no adecuada de residuos sÃ³lidos municipales o transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable tÃ©cnica, econÃ³mica y ambientalmente previo estudio.

ArtÃculo 101. *Uso futuro de los sitios de disposiciÃ³n final.* El uso futuro de los sitios donde se construyeron y clausuraron rellenos sanitarios, deberÃ¡ estar considerado, evaluado y determinado, desde la etapa de diseÃ±o del propio relleno sanitario e incluido en la autorizaciÃ³n, permiso o concesiÃ³n de acuerdo con la legislaciÃ³n ambiental vigente.

ArtÃculo 102. *DisposiciÃ³n de escombros.* Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperaciÃ³n y aprovechamiento deberÃ¡n ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicaciÃ³n haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ResoluciÃ³n 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique y demÃ¡s disposiciones ambientales vigentes.

ArtÃculo 103. *Responsabilidad de los impactos ocasionados por los sitios de los rellenos sanitarios.* La persona prestadora del servicio encargada

del manejo del sistema de disposiciÃ³n final serÃ¡ responsable por los impactos ambientales y sanitarios asociados ocasionados por el inadecuado manejo del relleno.

T I T U L O II

DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO

CAPITULO I

Libertad de competencia y no abuso de posiciÃ³n dominante

ArtÃculo 104. *FunciÃ³n social.* Las personas que prestan el servicio pÃºblico de aseo deben cumplir con las obligaciones de la funciÃ³n social y ecolÃ³gica de la propiedad, sea esta pÃºblica o privada, sin abuso de la posiciÃ³n dominante, de conformidad con lo dispuesto en la ConstituciÃ³n PolÃtica y en la ley.

ArtÃculo 105. *Competencia sin limitaciones de entrada.* Las entidades que prestan el servicio pÃºblico de aseo deben someterse a la competencia sin limitaciones de entrada de nuevos competidores dentro de los lÃmites de la ConstituciÃ³n PolÃtica y la Ley 142 de 1994 de tal forma que favorezca la calidad en la prestaciÃ³n del servicio en los tÃ©rminos establecidos en el presente decreto, y en la normatividad vigente.

ArtÃculo 106. *PrÃ¡cticas discriminatorias.* EstÃ¡ expresamente prohibido a las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo, en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios, asÃ como toda prÃ¡ctica que tenga la capacidad de generar competencia desleal de conformidad con lo establecido en el artÃculo 34 y demÃ¡s disposiciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994.

La persona prestadora debe garantizar bajo las condiciones tÃ©cnicas establecidas en este decreto la prestaciÃ³n del servicio de aseo en condiciones uniformes a todos los usuarios que lo requieran, el cual no podrÃ¡ ser negado por razones socioeconÃ³micas, geogrÃ¡ficas, climatolÃ³gicas, topogrÃ¡ficas o por cualquier otra condiciÃ³n discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

ArtÃculo 107. *Igualdad de condiciones en las licitaciones.* Cuando exista posiciÃ³n dominante en la prestaciÃ³n del servicio de aseo o en el suministro de bienes bÃ¡sicos para la prestaciÃ³n del mismo, la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico podrÃ¡ exigir los procedimientos mÃ¡s adecuados que estimulen la igualdad de condiciones para los oferentes.

ArtÃculo 108. *SeparaciÃ³n vertical.* La ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico podrÃ¡ establecer la separaciÃ³n vertical de las actividades del servicio o la regulaciÃ³n de proveedores de insumos bÃ¡sicos del servicio de aseo cuando se presente alteraciÃ³n de la competencia o posiciÃ³n abusiva dominante.

CAPITULO II

ObtenciÃ³n de economÃas de escala

ArtÃculo 109. *EconomÃas de escala.* El Municipio o Distrito, al adoptar el respectivo Plan de GestiÃ³n Integral de los Residuos SÃ³lidos, y al desarrollarlo directamente o mediante contrato, debe propender por el aprovechamiento de las economÃas de escala, en beneficio de los usuarios, a travÃ©s de la tarifa.

ParÃ¡grafo. Para el aprovechamiento de las economÃas de escala se deben tener en cuenta variables tales como: Cantidad de residuos a manejar en cada una de las etapas de la gestiÃ³n, nivel del servicio, calidad del servicio, densidad de las viviendas, innovaciÃ³n tecnolÃ³gica de equipo, gestiÃ³n administrativa, operativa y de mantenimiento del servicio, la asociaciÃ³n de municipios, las condiciones y la localizaciÃ³n de los componentes del sistema.

CAPITULO III

De los deberes y derechos de las personas prestadoras del servicio de aseo

ArtÃculo 110. *Calidad del servicio de aseo.* Las personas prestadoras del servicio de aseo deberÃ¡n prestar un servicio de calidad de conformidad con lo establecido en el artÃculo 3Â° de este decreto. Las personas prestadoras no serÃ¡n responsables por fallas en la calidad del servicio derivadas de la falta de colaboraciÃ³n del usuario o de casos fortuitos, pero deberÃ¡ darle soluciÃ³n en el menor tiempo posible.

ArtÃculo 111. *Uniformidad en el servicio de aseo.* Las personas prestadoras del servicio deberÃ¡n mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.

ArtÃculo 112. *Continuidad del servicio.* Las personas prestadoras d el servicio pÃºblico de aseo deben garantizar la continuidad en la prestaciÃ³n del servicio para preservar la salud pÃºblica y el bienestar colectivo de los usuarios y evitar los riesgos por contaminaciÃ³n y no podrÃ¡ suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ArtÃculo 113. *Interrupciones del servicio.* En caso de presentarse interrupciÃ³n en la prestaciÃ³n del servicio de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberÃ¡ mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

En caso de suspensiones programadas del servicio de aseo, la persona prestadora del servio deberÃ¡ avisar a sus usuarios con cinco (5) dÃas de anticipaciÃ³n, a travÃ©s del medio de difusiÃ³n mÃ¡s efectivo que se disponga en la poblaciÃ³n o sector atendido.

ArtÃculo 114. *Descuentos por fallas en la prestaciÃ³n del servicio de aseo.* La persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo estÃ¡ obligada a hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestaciÃ³n del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demÃ¡s normas reglamentarias y regulatorias.

ArtÃculo 115. *FacturaciÃ³n y cobros oportunos.* La persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo, tendrÃ¡ la obligaciÃ³n de facturar el servicio de forma tal que se identifique para usuarios residenciales la frecuencia y valor del servicio, y para usuarios no residenciales la produccciÃ³n y el valor del servicio. AsÃ mismo, estÃ¡ obligada a entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con las normas vigentes y los duplicados cuando haya lugar.

ParÃ¡grafo 1Â°. El costo del servicio ordinario de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el rÃ©gimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sÃ³lidos a la persona prestadora del servicio, serÃ¡ igual a la suma de:

a) Un cargo fijo, que serÃ¡ establecido de conformidad con la metodologÃa que defina la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico - CRA, y

b) Un cargo por su parte proporcional de los residuos sÃ³lidos generados y presentados por la agrupaciÃ³n o concentraciÃ³n de usuarios a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por Ã©sta y segÃºn la metodologÃa que defina la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico - CRA.

Las metodologÃas de que tratan los literales a) y b) del presente parÃ¡grafo deberÃ¡n ser definidas por la CRA, a mÃ¡s tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

ParÃ¡grafo 2Â°. El valor mÃ¡ximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados serÃ¡ un cargo fijo de acuerdo con la metodologÃa que para este efecto expida la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico - CRA. Para ser objeto de esta tarifa, serÃ¡ indispensable acreditar la desocupaciÃ³n del inmueble segÃºn los requisitos que establezca la CRA en la metodologÃa anterior.

ArtÃculo 116. *Situaciones que deben evitar las personas prestadoras del servicio en el manejo de los residuos sÃ³lidos.* El manejo de los residuos sÃ³lidos deberÃ¡ realizarse en forma tal que se eviten situaciones como:

1. La permanencia continÃºa en vÃas y Ã¡reas pÃºblicas de residuos sÃ³lidos o recipientes que los contenga, de manera que causen problemas ambientales, estÃ©ticos o deterioro de la salud pÃºblica.

2. La proliferaciÃ³n de vectores y condiciones que propicien la transmisiÃ³n de enfermedades a los seres humanos o animales, como consecuencia del manejo inadecuado de los residuos sÃ³lidos.

3. Los riesgos a operarios del servicio de aseo o al pÃºblico en general.

4. La contaminaciÃ³n del aire, suelo o agua.

5. Los incendios y accidentes.

6. La generaciÃ³n de olores ofensivos, polvo y otras molestias.

7. La inadecuada disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos, que origine las situaciones previstas en los numerales 2, 4, 5, y 6 anteriores.

ArtÃculo 117. *PrevenciÃ³n de incendios.* La persona prestadora del servicio de aseo deberÃ¡ mantener actualizado un plan de prevenciÃ³n y control de incendios en todos los componentes de la gestiÃ³n integral de los residuos sÃ³lidos. En caso de presentarse un incendio, la persona prestadora del servicio deberÃ¡ ejecutar las medidas de mitigaciÃ³n y correcciÃ³n pertinentes. AsÃ mismo, la entidad deberÃ¡ garantizar la capacitaciÃ³n de todo su personal sobre los procedimientos a seguir en caso de presentarse incendios, explosiones y demÃ¡s aspectos de seguridad industrial y de primeros auxilios.

ArtÃculo 118. *InformaciÃ³n y capacitaciÃ³n al usuario.* Las personas prestadoras del servicio de aseo deberÃ¡n contar con la informaciÃ³n completa y actualizada de sus usuarios, en especial de los datos sobre su identificaciÃ³n, de la modalidad del servicio que reciben, cantidad de residuos que generan los grandes generadores, estado de cuentas y demÃ¡s informaciÃ³n que sea necesaria para el seguimiento y control del servicio.

La persona prestadora suministrarÃ¡ al usuario la informaciÃ³n que le permita evaluar el servicio prestado.

ArtÃculo 119. *Oficina de reclamos.* Todas las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo deben disponer de una oficina especial para recibir, atender, tramitar y resolver todo tipo de peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios y/o suscriptores de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Estas oficinas llevarÃ¡n un registro y harÃ¡n un seguimiento detallado de cada una de las peticiones, quejas y reclamos donde aparezca: motivo de la queja o reclamo, fecha en que se presentÃ³, medio que utilizÃ³ el usuario y/o suscriptor, respuesta que se le dio y tiempo que utilizÃ³ la empresa para resolverla. La anterior informaciÃ³n debe estar disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurÃdicas

que lo soliciten y en particular de la autoridad competente.

ArtÃculo 120. *Relaciones con la comunidad.* La persona prestadora deberÃ¡ desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio.

Estos planes deberÃ¡n atender los siguientes objetivos:

1. Suministrar informaciÃ³n a los usuarios acerca de los horarios, frecuencias, normas y caracterÃsticas generales de la prestaciÃ³n del servicio.

2. Promover la educaciÃ³n de la comunidad para la formaciÃ³n de la cultura de la no basura que vincule a las comunidades en la soluciÃ³n del problema.

ArtÃculo 121. *Permisos ambientales.* Quienes presten el servicio pÃºblico de aseo deberÃ¡n obtener los permisos, licencias, autorizaciones que la Ãndole de sus actividades haga necesario, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

T I T U L O III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO

CAPITULO I

Relaciones entre los usuarios y la persona prestadora del servicio

ArtÃculo 122. *RÃ©gimen jurÃdico aplicable.* Las relaciones entre la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo y los usuarios se someterÃ¡n a las normas establecidas en el presente decreto, a lo estipulado en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en las Leyes 142 de 1994, 99 de 1993, 632 de 2000 y 689 de 2001 y en las demÃ¡s normas aplicables expedidas por las autoridades competentes, a la RegulaciÃ³n expedida por la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico y a los contratos de condiciones uniformes.

ArtÃculo 123. *Condiciones de acceso al servicio.* Para obtener la prestaciÃ³n del servicio de aseo, basta que el usuario lo solicite y la persona prestadora estÃ© en capacidad tÃ©cnica de prestarlo.

CAPITULO II

De los derechos y deberes de los usuarios

ArtÃculo 124. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1140 de 2003 *De los derechos.* Son derechos de los usuarios:

1. El ejercicio de la libre afiliaciÃ³n al servicio y acceso a la informaciÃ³n, en los tÃ©rminos previstos en las disposiciones legales vigentes.

2. La participaciÃ³n en los ComitÃ©s de Desarrollo y Control Social.

3. Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos.

4. Tener un servicio de buena calidad.

5. El cobro individual por la prestaciÃ³n del servicio en los tÃ©rminos previstos en la legislaciÃ³n vigente.

6. Recibir oportunamente la factura por la prestaciÃ³n del servicio en los tÃ©rminos previstos en la legislaciÃ³n vigente.

7. Obtener el descuento en la factura por falla en la prestaciÃ³n del servicio de aseo imputable a la persona prestadora y por la entrega de los residuos en las unidades de almacenamiento.

8. Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sÃ³lidos para grandes y medianos productores, de conformidad con la metodologÃa expedida por la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico.

ArtÃculo 125. *De los deberes.* Son deberes de los usuarios, entre otros:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstÃ¡culo para la prestaciÃ³n del servicio a los demÃ¡s miembros de la comunidad. Todo usuario estÃ¡ en la obligaciÃ³n de facilitar la mediciÃ³n periÃ³dica de sus residuos sÃ³lidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.

3. Realizar la separaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos en la fuente de manera que se permita la recolecciÃ³n selectiva, de acuerdo con el Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos y los Programas de servicio de aseo establecidos.

4. Presentar los residuos sÃ³lidos para su recolecciÃ³n en las condiciones establecidas en el presente decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, asÃ como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sÃ³lidos en los mismos, la recolecciÃ³n y transporte hasta el sitio de disposiciÃ³n final serÃ¡ responsabilidad del propietario del lote, quien deberÃ¡ contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada.

6. Recoger los residuos sÃ³lidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancÃa.

7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario estÃ¡ obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.

8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.

9. No cambiar la destinaciÃ³n del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el Municipio o Distrito.

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo de los cambios en la destinaciÃ³n del inmueble.

11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.

T I T U L O IV

DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA GESTION INTEGRAL

DE LOS RESIDUOS SÃLIDOS

ArtÃculo 126. *Corporaciones AutÃ³nomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos.* Corresponde a las Corporaciones AutÃ³nomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relaciÃ³n con la gestiÃ³n integral de los residuos sÃ³lidos y como mÃ¡xima autoridad ambiental en su jurisdicciÃ³n:

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicciÃ³n en la elaboraciÃ³n de planes y programas en materia de gestiÃ³n integral de residuos sÃ³lidos, de manera tal que se asegure la armonÃa y coherencia de la polÃtica de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

2. Ejercer las funciones de evaluaciÃ³n, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demÃ¡s recursos naturales renovables, lo cual comprenderÃ¡ el vertimiento, emisiÃ³n o incorporaciÃ³n de sustancias o residuos lÃquidos, sÃ³lidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expediciÃ³n de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. Imponer y ejecutar las medidas de policÃa y las sanciones previstas en la ley, en caso de violaciÃ³n a las normas de protecciÃ³n ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparaciÃ³n de los daÃ±os causados.

T I T U L O V

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA

ArtÃculo 127. *Competencia y procedimientos para el control y vigilancia.* Corresponde a las Corporaciones AutÃ³nomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y a los Grandes Centros Urbanos Imponer y ejecutar a prevenciÃ³n y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policÃa y las sanciones previstas en la ley, a las Personas Prestadoras del Servicio de Aseo en caso de violaciÃ³n a las normas de protecciÃ³n ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeciÃ³n a las regulaciones pertinentes, la reparaciÃ³n de los daÃ±os causados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Los procedimientos contravencionales iniciados como consecuencia de la acciÃ³n u omisiÃ³n de los usuarios o de la ciudadanÃa en general, serÃ¡n competencia de las Autoridades de PolicÃa de los Municipios o Distritos.

La Superintendencia de Servicios PÃºblicos Domiciliarios, ejercerÃ¡ el control, inspecciÃ³n y vigilancia, en los tÃ©rminos de los artÃculos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994 vigilarÃ¡ y controlarÃ¡ el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estÃ©n sujetos quienes presten servicios pÃºblicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta funciÃ³n no sea competencia de otra autoridad, conforme al procedimiento estipulado en el TÃtulo VII, CapÃtulo II, artÃculos 106 al 115 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el CÃ³digo Contencioso Administrativo.

T I T U L O VI

DISPOSICIONES FINALES

ArtÃculo 128. *ComitÃ©s de desarrollo y control social.* Para los fines de asegurar la participaciÃ³n de los usuarios en la gestiÃ³n y fiscalizaciÃ³n de las personas prestadoras del servicio pÃºblico de aseo, en todos los municipios y distritos se organizarÃ¡n comitÃ©s de desarrollo y control social que ejercerÃ¡n las funciones determinadas en el artÃculo 63 de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

ArtÃculo 129. *AplicaciÃ³n de normas tÃ©cnicas.* Para la aplicaciÃ³n y desarrollo tÃ©cnico del presente decreto se deben cumplir las normas

pertinentes del Reglamento TÃ©cnico de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, contenido en la ResoluciÃ³n nÃºmero 1096 del aÃ±o 2000 del Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico, o las que lo modifiquen o sustituyan.

ArtÃculo 130. *ClausuraÃ³n ambiental.* A partir de la promulgaciÃ³n del presente decreto todos los Municipios o Distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar tÃ©cnicamente los actuales sitios de disposiciÃ³n final que no cumplan la normatividad vigente.

ArtÃculo 131. *Derogatorias.* El presente decreto deroga en todas sus partes el Decreto 605 de 1996, salvo el Capitulo I del Titulo IV, y las demÃ¡s normas que le sean contrarias.

ArtÃculo 132. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n en el *Diario Oficial.*

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 6 de agosto de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo EconÃ³mico,

Eduardo Pizano de NarvÃ¡ez.

El Ministro del Medio Ambiente,

Juan Mayr Maldonado.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 44.893 de Agosto 7 de 2002.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 06:04:08